

Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios

Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales (BOE de 29 de agosto).

El Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, tiene por objeto aprobar las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Ello con la finalidad de que se constituya un marco común para la elaboración de los planes anuales autonómicos para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, así como reforzar la lucha contra los incendios forestales a lo largo de todo el año y reducir lo máximo posible las consecuencias derivadas de los mismos.

Consecuentemente, las directrices y criterios que se aprueban deben aplicarse a las comunidades autónomas, así como a los órganos forales de los Territorios Históricos del País Vasco, en las materias que sean de su competencia, a las ciudades de Ceuta y Melilla, y a los Cabildos y Consejos Insulares y otras entidades locales con competencias en materia forestal, reconocidas en la normativa autonómica, y en todo caso sin perjuicio de las competencias de autoorganización del conjunto de las administraciones públicas.



Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios

Planes anuales

Dispone la norma que el objetivo principal de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales es ser un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción.

De esta forma, cada comunidad autónoma recogerá en un documento unificado las medidas y la totalidad de las actuaciones previstas durante el año de vigencia de acuerdo con dichas directrices y criterios.

A estos efectos se determina el contenido técnico que deben tener los referidos planes anuales, incluyendo:

- La información que han de contener, pudiendo realizarse remisiones a otros documentos o normas aprobadas por la comunidad autónoma, e incorporando, en todo caso, la información disponible más actualizada de que se disponga en el momento de elaboración del plan.
- El análisis territorial a realizar por las comunidades autónomas de la ocurrencia de incendios y en particular de la problemática socioeconómica y, en su caso, de la provocación reiterada de incendios o el uso negligente del fuego. Además, los planes anuales mostrarán las estadísticas provisionales de incendios forestales del año anterior (número de siniestros, superficie forestal afectada, número de grandes incendios forestales y medias decenales de los indicadores anteriores).
- El análisis de riesgo y zonificación, para cuya elaboración se podrán considerar Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesario aplicar medidas especiales de protección contra los incendios forestales.

Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios

Y para aquellas comunidades autónomas que tengan declaradas estas Zonas de Alto Riesgo, en el plan anual se indicarán los municipios que las componen. Las Zonas de Alto Riesgo de incendio declaradas se incorporarán a la zonificación de todo el territorio de la comunidad autónoma.

- Los puntos estratégicos de gestión, al objeto de integrar el fuego en la planificación forestal y en las actuaciones de prevención, con objeto de minimizar los posibles efectos de grandes incendios forestales, entendiendo por tales las áreas del territorio definidas y priorizadas, teniendo en cuenta el riesgo de incendio, el comportamiento del fuego en la zona de estudio y la vulnerabilidad de sus valores naturales, rústicos o urbanos a proteger, que permita establecer y optimizar una planificación espacio-temporal de combustibles e infraestructuras que limite la potencialidad del incendio, detectando oportunidades de extinción y anticipando una estrategia de defensa eficaz y segura para grandes incendios forestales tipo para los que se ha diseñado.

Asimismo, las comunidades autónomas incluirán en el plan anual las áreas de actuación singularizada, entendidas como las zonas, regiones o áreas geográficas que requieren un enfoque especial o una estrategia diferenciada de gestión de incendios forestales.

- El análisis de las épocas de peligro, de acuerdo con la definición de peligro dada por la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, representándose en un cronograma debidamente territorializado, describiendo, en su caso, aquellas circunstancias que justifiquen la intensificación de los operativos y de los medios de vigilancia y extinción del dispositivo.

Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios

- Un catálogo de los medios y recursos materiales y humanos previstos, así como su localización en el territorio, y, en su caso, las condiciones de disponibilidad en situaciones de emergencia.

Deberá detallar las infraestructuras, existentes o de nueva creación, los sistemas de vigilancia y detección de incendios, la red de comunicaciones, los medios para la prevención, así como los medios terrestres y aéreos de extinción.

- Las medidas preventivas, tales como los trabajos de selvicultura preventiva, la creación y mantenimiento de infraestructuras preventivas, la ejecución de quemas prescritas con funciones preventivas, la creación o acondicionamiento de zonas para el pastoreo u otras actividades y trabajos que la comunidad autónoma considere.

Además, los planes anuales indicarán, para cada trabajo preventivo programado, su modalidad de ejecución, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración.

Y con el objeto de realizar un seguimiento del desarrollo de los planes anuales se cumplimentará, con la mejor información disponible en el momento de elaboración del plan, la tabla de carácter técnico con los indicadores en materia de prevención recogida en el anexo, a la que se le podrán añadir otros indicadores que se consideren oportunos y se hará constar en el plan anual correspondiente.

- La regulación de usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales, en relación con los distintos niveles de riesgo y de las prohibiciones o limitaciones.

Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios

Por último, en los planes anuales se detallará el grado de cumplimiento del artículo 28 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes que establece que las comunidades autónomas, antes del tercer cuatrimestre de cada año, proporcionarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información estadística forestal que hayan elaborado sobre el año anterior.

Asimismo, se detallará la situación de las estadísticas de incendios forestales y el avance realizado en el año previo, especificándose las actividades para la grabación e importación de partes de incendios y de montes tanto en el sistema propio de la comunidad autónoma, como en la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF) a través de la aplicación EGIFWEB o aplicación sustitutiva.

Entrada en vigor

El Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, entra en vigor el 30 de agosto de 2025, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios